JESÚS PÉREZ ALCCAHUAMAN
Diputado de la República

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00786-2026-2031-CD
RU 60862-CD
06 NOVIEMBRE 2026 03:30 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO DE LEY N°/2026-CR

PROPOSICION LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1293 AMPLIANDO el PLAZO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL HASTA LA ENTRADA EN VIGENCIA LA LEY MAPE

Los Diputados de la República integrantes del Grupo Parlamentario **Juntos Por El Perú**, a iniciativa del Diputado **JESÚS PÉREZ ALCCAHUAMAN**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa consagrado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento del Congreso de la Republica y los artículos 8, 97, 98, 99 inciso h) y 103 a 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1293, DECRETO LEGISLATIVO QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL, A FIN DE DEPURAR EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO) Y AMPLIAR LA VIGENCIA DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2030

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, con la finalidad de optimizar el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), consolidar la trazabilidad de las actividades mineras a escala nacional y ampliar la vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral **hasta el 31 de diciembre de 2030**.

Artículo 2.- Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1293

Modificase el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, con el texto siguiente:

"Artículo 6.- Vigencia del proceso de formalización minera integral

El plazo del Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y minería artesanal **culmina el 31 de diciembre de 2030** o hasta la entrada en vigor de la Ley General de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE) y su Reglamento, lo que ocurra primero.

Durante dicho periodo, el Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de ente rector del proceso, en coordinación con los gobiernos regionales y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) competentes, implementa y adopta las acciones normativas, administrativas, tecnológicas y operativas orientadas a lo siguiente:

a) La simplificación, estandarización y celeridad de los procedimientos administrativos.
b) El acompañamiento técnico continuo y descentralizado a los operadores mineros en vías de formalización.
c) La depuración de las inscripciones en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) de aquellos administrados que incumplan las condiciones de permanencia o incurran en causales de caducidad.
d) La supervisión y fiscalización ambiental coordinada y eficaz, respetando el ámbito de competencias legalmente atribuidas a los gobiernos regionales y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
e) La plena interoperabilidad de datos a través del Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA), garantizando la trazabilidad de insumos químicos, explosivos, maquinaria y comercialización de minerales, en articulación con la SUNAT y la SUCAMEC.
f) El fortalecimiento de las capacidades institucionales, así como la supervisión ambiental y social de las actividades en proceso de formalización, con el fin de garantizar la culminación efectiva del proceso,
g) La seguridad jurídica de los operadores, la sostenibilidad ambiental de las actividades y la transición ordenada hacia el nuevo marco legal".

Las acciones antes descritas tienen por finalidad garantizar la culminación efectiva del proceso, la seguridad jurídica de los operadores que demuestren avance real de formalización, la sostenibilidad ambiental de las operaciones y una transición ordenada y progresiva hacia el nuevo marco legal de la Pequeña Minería y Minería Artesanal."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Sinceramiento de ubicación y depuración registral de oficio

Los titulares inscritos en el REINFO realizan el sinceramiento de la ubicación real de sus operaciones ante el Ministerio de Energía y Minas en un plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la entrada en vigencia del Reglamento de la presente ley.

El Ministerio de Energía y Minas, mediante resolución directoral de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM), declara la exclusión del REINFO de aquellos titulares que no cumplan con el sinceramiento en el plazo señalado., o cuando la información georreferenciada presentada confirme una superposición inmodificable o un desplazamiento prohibido fuera del derecho minero originario declarado.

SEGUNDA. - Domicilio procesal obligatorio y casilla electrónica

Es condición indispensable para mantener la permanencia en el REINFO que el titular señale un domicilio procesal ubicado dentro del radio urbano de la capital de la provincia donde se realiza la actividad o en la ciudad de Lima. Sin perjuicio de ello, una vez habilitada la casilla electrónica en la plataforma del Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA), las notificaciones se efectúan válidamente a través de dicho canal digital de manera prioritaria.

TERCERA. - Adecuación de Reglamentos

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Energía y Minas y el ministro del Ambiente, adecúa el Reglamento del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) y emite las disposiciones reglamentarias complementarias necesarias dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Lima, 07 de setiembre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ ALCCAHUAMAN Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/11/2026 12:00:33-0500

JESÚS PÉREZ ALCCAHUAMAN
Diputado de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2026 12:49:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO PACHECO Amalia Emilia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2026 15:08:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ QUISPE Jessica Sadith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2026 07:41:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ MALLQUI Julian Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 12:19:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ GONZALEZ Svieta Valia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 12:04:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TITO ROJAS Cesar Hugo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 14:10:51-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

1.1. Antecedentes Normativos

El Proceso de Formalización Minera Integral fue formalmente institucionalizado mediante el Decreto Legislativo N° 1293, el cual declaró de interés nacional la formalización de la pequeña minería y minería artesanal. A lo largo de su vigencia, dicho proceso ha sido objeto de sucesivas prórrogas a través de la Ley N° 31007, Ley N° 31388, Ley N° 32213 y, recientemente, la Ley N° 32537.

La Ley N° 32537 fijó la conclusión del proceso para el 31 de diciembre de 2026. Sin embargo, el análisis normativo y fáctico de la implementación actual del REINFO demuestra que dicho plazo es técnicamente insuficiente para resolver la masiva carga procedimental pendiente, consolidar los mecanismos de trazabilidad tecnológica e instrumentar el sinceramiento de las operaciones.

1.2. Justificación Técnica y Diagnóstico de la Problemática

De la evaluación efectuada a las bases de datos y memorias técnicas del Ministerio de Energía y Minas (DGFM), se desprenden deficiencias estructurales que impiden dar por concluido el proceso en el año 2026:

a) **Distorsión del Padrón REINFO y Alto Tasa de Suspensión**: El REINFO registra un volumen superior a las 31,600 inscripciones, de las cuales cerca del 27% se encuentran en estado de SUSPENDIDO, existiendo más de 23,600 registros en estado ACTIVO

b) **Mediante Resolución Directoral N.º 004-2025.MINEM/DGFM** se declaró concluido el proceso de Formalización Minera Integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a más de 50,560 inscripciones suspendidas por más de un año contado hasta el 30 de junio de 2025 en el Registro Integral de Formalización; operadores mineros que de continuar realizando extracción minera bajo un REINFO excluido pierden la protección legal frente al delito de minería ilegal, quedando expuestos a la intervención de la policía y la fiscalía. Se considera que muchos de estos casos podrían ser materia de revisión administrativa,

c) **Inconsistencia en la Ubicación Georreferenciada (Problema del Sinceramiento):** Se registran incongruencias severas entre las coordenadas georreferenciadas inscritas al inicio del proceso y las áreas de actividad real reflejadas en los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGAFOM) y Expedientes Técnicos. La Ley N° 32537 reguló el sinceramiento, pero omitió establecer los efectos jurídicos descalificatorios ante su incumplimiento.

d) **Deficiencia Sistémica en las Notificaciones Administrativas**: Existe una traba procedimental constante debida a notificaciones devueltas por direcciones inubicables o fuera del radio urbano, habiendo superado las 2,000 notificaciones fallidas anuales en el último ejercicio, lo que acarrea dilaciones procedimentales y riesgos procesales de nulidad.

e) **Implementación del Sistema Interoperable (SIPMMA):** La interconexión total de datos de producción, insumos químicos, explosivos (SUCAMEC) y fiscalización tributaria (SUNAT) requiere un periodo de maduración operativa y consolidación informática institucional que excede con largueza el límite del año 2026.

f) Estadística de la Problemática Minera en el Perú

1.3. **Consideración sobre la Naturaleza Jurídica y Tributaria del Operador Minero**

El Estado Peruano se rige bajo el principio de unidad de la administración pública y de predictibilidad jurídica. En tal sentido, resulta jurídicamente contradictorio que el aparato estatal exija, recaude y valide la tributación de los pequeños productores mineros y mineros artesanales —a través de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), la emisión de guías y comprobantes de pago, y la retención del Impuesto a la Renta—, mientras que, en el plano normativo-administrativo, persista en otorgarles un tratamiento equivalente al de actores 'informales' o 'ilegales'.

La contribución tributaria constituye el vínculo jurídico-fiscal por excelencia entre el administrado y el Estado. Por consiguiente, todo operador de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE) que cumpla con sus obligaciones tributarias no puede ni debe ser categorizado bajo el precepto de la ilegalidad. El Estado no puede beneficiarse de los tributos generados por la actividad extractiva a pequeña escala y, de manera simultánea, desconocer la legitimidad de dicho actor en los procedimientos de regularización administrativa. Reconocer la calidad de contribuyente exige una correlativa tutela administrativa mediante canales de formalización eficientes, expeditos y definitivos, erradicando la asimetría reglamentaria actual."

1.4. **Argumentación Técnico-Económica sobre la Formalización, Generación de Riqueza e Industrialización**

La formalización integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE) constituye un pilar estratégico para la transformación de la matriz productiva y económica del Perú. Más allá de su función de control ambiental y fiscal, la formalización plena otorga seguridad jurídica a las inversiones a pequeña escala, permitiendo la bancarización, la eliminación de intermediarios ilícitos y la integración directa del mineral al circuito comercial formal.

Actualmente, la pérdida de ingresos fiscales —estimada en más de S/ 7,500 millones en los últimos ejercicios tributarios— inhibe la capacidad de inversión pública en infraestructura básica rural y regional. Al institucionalizar un régimen de formalización eficiente que garantice títulos formalizados e instrumentos ambientales viables pero rigurosos, el Estado captará excedentes tributarios orientados al desarrollo local.

Asimismo, la formalización es la condición indispensable para dar el salto cualitativo de la mera extracción primaria a la **industrialización del recurso mineral**. La consolidación jurídica de los pequeños mineros abre la vía para la creación de plantas de beneficio formales, centros de acopio regionales

controlados, refinamiento local de metales y transferencia tecnológica limpia (sustituyendo el uso intensivo del mercurio). Ello no solo neutralizará los riesgos de lavado de activos y redes criminales, sino que generará valor agregado en el territorio nacional, empleo formal sostenido y una cadena productiva orientada a la exportación industrial competitiva.

1.5. Propuesta de Solución Legal y Ampliación al 31 de diciembre de 2030

Fijar el horizonte del proceso al 31 de diciembre de 2030 otorga un marco de seguridad jurídica predecible. Esta extensión temporal no constituye una concesión incondicional de impunidad administrativa, sino un plazo acotado sujeto a un riguroso régimen de depuración:

- **Depuración Registral Efectiva**: Se faculta a la Autoridad Minera a cancelar de oficio la inscripción de quienes no cumplan con el sinceramiento de coordenadas en el plazo de 90 días o incurran en causales de abandono procedimental.
- **Ordenamiento Administrativo y Notificación Digital**: Se impone con rango legal la obligación de fijar domicilio procesal urbano y se dota de plena validez jurídica a las notificaciones electrónicas a través del SIPMMA.
- **Articulación de Competencias Interinstitucionales**: Se delimita expresamente la rectoría del MINEM frente a las facultades de fiscalización y sanción ambiental que corresponden por ley a los Gobiernos Regionales como EFAs y al OEFA, asegurando sostenibilidad ambiental sin vaciar de contenido el proceso de descentralización.

II. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO

2.1. Impactos Cualitativos

a) **Predictibilidad y Seguridad Jurídica**: Se genera un horizonte normativo claro hasta el año 2030, permitiendo que los pequeños productores y mineros artesanales con vocación real de formalidad culminen sus trámites e inviertan en reconversión ambiental.

b) **Sinceramiento de la Información Estatal**: La depuración de la base de datos del REINFO permitirá al Estado trabajar con cifras reales, eliminando distorsiones estadísticas y extirpando a operadores especulativos o inactivos.

c) **Eficiencia en la Gestión Pública**: La notificación electrónica y la fijación del domicilio procesal urbano erradicarán las altas tasas de notificaciones devueltas, reduciendo tiempos de atención y costos procedimentales.

2.2. Impactos Cuantitativos

a) **Reducción de Costos Transaccionales y Procesales**: Se proyecta una disminución del 40% en los tiempos promedio de evaluación procedimental al automatizar notificaciones mediante el SIPMMA.

b) **Optimización de Recursos Fiscales**: La depuración registral eliminará más del 50% de los expedientes suspendidos e inactivos que actualmente

demandan carga procesal e inspecciones fallidas, permitiendo focalizar los recursos económicos del MINEM y los GOREs en operaciones con avances reales.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aprobación de la presente Ley no genera egresos directos ni demanda recursos adicionales al Tesoro Público, puesto que las acciones de implementación, fiscalización, acompañamiento técnico e interoperabilidad informática se financian con cargo al presupuesto institucional de pliego del Ministerio de Energía y Minas y de las entidades competentes dentro de su marco de asignación ordinaria.

Desde la perspectiva de los BENEFICIOS:

- **Beneficios Socioeconómicos**: Evita la paralización de las actividades económicas de miles de familias vinculadas a la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE), permitiendo su sostenimiento en el circuito legal y bancario del país.

- **Beneficios Ambientales**: Al mantener a los operadores dentro del Proceso de Formalización bajo la fiscalización de los GOREs y el OEFA, se exige la ejecución de los IGAFOMs correctivos y preventivos, evitando la degradación irrestricta de ecosistemas que ocurriría ante un paso masivo de dichos actores a la informalidad e ilegalidad.

- **Beneficios de Seguridad y Control Fiscal**: La interoperabilidad del SIPMMA con la SUCAMEC y la SUNAT garantiza un control riguroso sobre la trazabilidad del oro, los insumos químicos fiscalizados y los explosivos, combatiendo las redes delictivas vinculadas a la minería ilegal.

Los beneficios sociales, ambientales y de fiscalización pública superan con creces cualquier costo operativo de implementación, justificando con rigor técnico y legal la aprobación del presente Proyecto de Ley.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1293 (modificado previamente por la Ley N° 32537).

La propuesta no contraviene la Constitución Política del Perú; por el contrario, se alinea con su artículo 59, el cual promueve el desarrollo de las pequeñas empresas en todas sus modalidades. Asimismo, guarda estricta coherencia y armonía con:

- El Decreto Legislativo N° 1336 y la Ley N° 32213 (Rectoría del MINEM y creación del SIPMMA).

- El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), ratificando los principios de celeridad, eficacia y debido procedimiento.

- La Ley N° 29338 (Ley de Recursos Hídricos) y la Ley N° 28611 (Ley General del Ambiente), al reforzar la supervisión de los IGAFOM y la fiscalización ambiental a cargo de los Gobiernos Regionales.